

NIF incorrectos, ausentes u omitidos, clasificación de facturas en normal o simplificadas, numeración de facturas, cotejo de facturas rectificativas emitidas y soportadas, NIF de proveedores intracomunitarios, serie y numeración de las facturas recibidas, exportaciones (código de países), operaciones con “inversión de sujeto pasivo”, recibos de compensación agraria, facturas exentas (tipo de exención), o importaciones, etc. etc. En particular recordamos que deberá identificarse, tanto en emitidas como recibidas, el “periodo” (mes a que corresponde), el tipo de facturas (normal, simplificada, rectificativa y clase de estas), la principal particularidad consiste que en la “clave de régimen de IVA y operaciones con trascendencia tributaria” se identificará la factura como del “primer semestre 2017”.

Es decir, la casuística que nos hemos encontrado en estos meses intentar “resolverla” en los datos del primer semestre. Es recomendable también que se trate de “cuadrar” los registros mensuales con las declaraciones (modelos 303) presentadas, y realizar los envíos, aunque esto será en función del volumen de registros de cada empresa, por meses completos (enero 2017 hasta junio 2017) tanto de las facturas emitidas como de las recibidas.

Desde luego debemos contar con el asesoramiento oportuno informático, y dado que muchos datos en este periodo se simplifican iremos recordando en próximos boletines informativos las recomendaciones, así como el resto de información a enviar. Así también, estas empresas en SII, en enero, deberán declarar los cobros en efectivos de más de 6.000,00 euros, además de los registros de bienes de bienes de inversión, por lo que debemos empezar a tratar estos datos.

CTRA. DE MÁLAGA , 52
29120 ALHURIN EL GRANDE
TELEFONOS
952 595 125 – 952 595 024
FAX : 952 595 066



gestitres@gestitres.es

ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION
GESTION Y ASESORAMIENTO

HOJA INFORMATIVA Nº 314

OCTUBRE 2017

SI DESEA AMPLIAR CUALQUIER INFORMACION CONSÚLTENOS

A V I S O I M P O R T A N T E

LE RECORDAMOS QUE EL PRÓXIMO DÍA **20 DE OCTUBRE**, FINALIZA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES MODELOS: **130, 131, 303, 111, 115 Y 202**, CORRESPONDIENTES AL A LOS PAGOS FRACCIONADOS A CUENTA DEL I.R.P.F Y DECLARACIONES TRIMESTRALES DEL I.V.A DEL **3º TRIMESTRE** DEL EJERCICIO 2.017, ASÍ COMO EL IMPUESTO DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO.

LE RECORDAMOS QUE EL PLAZO PARA LA DOMICILIACION TERMINA EL 16 DE OCTUBRE, CON LO QUE ROGAMOS TRAIGAN LAS FACTURAS LO ANTES POSIBLE.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al 2017, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, se establece lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso:

Del 15 de Septiembre hasta el 22 de Noviembre del 2017.

SOCIEDADES DISUELTAS Y LIQUIDADAS. RESPONSABILIDADES FISCALES.

Debemos tener cuidado con las sociedades disueltas y liquidadas respecto a sus obligaciones fiscales. Al liquidarse una sociedad no deben quedar responsabilidades pendientes, ya que no pueden liquidarse con pasivos o deudas, sin embargo puede darse lugar a responsabilidades que nacen de la propia liquidación (impuesto sobre sociedades pendiente por dicho periodo, pagos fraccionados, etc.) y por supuesto subsisten las responsabilidades por los ejercicios nos prescritos por los que Hacienda y la inspección de trabajo puede inspeccionar.

A este último caso responde una sentencia del Tribunal Supremo (06/06/2014) en la que se apoya que **las actuaciones inspectoras puedan dirigirse tanto contra la sociedad, pese a su extinción en el Registro Mercantil, como contra los socios, liquidadores o no**. Esto hace que debamos tener especial cuidado en el transcurso de las operaciones de disolución y liquidación de las sociedades, ya que incluso después de extinguida la sociedad podemos encontrarnos que aparezca una deuda tributaria por los periodos que no hayan prescrito.

Conviene **recordar que en estos casos, de sociedades disueltas y liquidadas, los socios son responsables solidarios con la sociedad** (aunque esta normalmente ya no tendrá bienes) **hasta el límite del valor de la cuota de liquidación (es decir, lo que les ha correspondido al liquidar la sociedad) más lo que hayan percibido en los dos años anteriores a la disolución que haya minorado el patrimonio social** (reparto de dividendos, de primas o reducción de capital).

Es decir, **los socios se convierten en sucesores tributarios de la persona jurídica**, alcanzando incluso a las sanciones hasta el límite mencionado. Así mismo, **existe una responsabilidad subsidiaria** (es decir, después de no poder “cobrarse” a la sociedad, sea declarada esta fallida y se produzca la “derivación de responsabilidad”) en los administradores de hecho, o de derecho, así como en los liquidadores de las sociedades, que no hayan realizado los actos de su incumbencia para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios, hubieran consentido el incumplimiento referidos a infracciones tributarias, o hubieran tomado medidas causantes del impago.

En unos casos la responsabilidad será solo por la deuda tributaria, y en otros alcanzará también las sanciones. Por este motivo estudie bien las consecuencias derivadas de la disolución y liquidación.

RECORDATORIO PARA LAS EMPRESAS EN EL SISTEMA DE INFORMACION INMEDIATA DEL IVA (SII).

Después de que han transcurrido varios meses desde que se implantó el sistema SII en el IVA de las grandes empresas es el momento de recordar que antes de finalizar el año deben remitirse también los libros registro del primer semestre del 2.017. Para ello conviene aplicar “*lo aprendido*” en estos meses, y antes de planificar los envíos “*reparar*” según los errores que ya hemos venido conociendo: